

Instrucciones relativas al formulario anterior

El presente formulario se utilizará para proporcionar información básica sobre problemas de toponimia nacional. Es necesario hacer una declaración completa acerca de la investigación hecha sobre el terreno, a fin de poder someter pruebas suficientes en forma adecuada a la Junta de Toponimia, para que ésta adopte una decisión. Deberá informarse sobre los nombres comprendidos en alguna de estas categorías:

Nombres con más de una ortografía local;

Nombres cuya ortografía local difiere de la que aparece en mapas o informes publicados anteriormente;

Nombres de uso controvertido debido a cambios de propietarios de tierras;

Nombres publicados de forma o aplicación controvertidos; nombres nuevos o propuestos para accidentes anteriormente sin nombre (utilícese el formulario 9-1344 de la Junta de Toponimia).

Los nombres establecidos por el uso local no se considerarán como nuevos, aunque no se hayan publicado anteriormente. Cuando su ortografía, aplicación y extensión de uso no se discutan, podrán aceptarse para su publicación sin someterlos a la aprobación de la Junta de Toponimia.

El presente formulario se facilita por triplicado. Las oficinas de estudios geológicos remitirán las dos primeras copias, por conducto apropiado, a la Sección de Nombres Geográficos de la División de Topografía. Otros organismos oficiales actuarán con arreglo a los procedimientos que tengan establecidos.

Los particulares o los organismos no federales remitirán sólo el ejemplar original a la siguiente dirección: Executive Secretary for Domestic Geographic Names, United States Geological Survey, Room 14 1040 GS Building, Washington, D.C. 20242.

Anexo III

EXTRACTOS DE ÓRDENES EJECUTIVAS

Los fines, la jurisdicción y las tareas de la Junta de Toponimia y de

EXTRACTOS DEL REPERTORIO DE RESOLUCIONES TÉCNICAS DE LA OFICINA HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL (OHI)

Documento presentado por la Oficina Hidrográfica Internacional*

El tema de la uniformación de los nombres geográficos a escala internacional es de gran interés para la Oficina Hidrográfica Internacional, que desde hace algunos años viene ocupándose de algunos de los problemas que plantea, de acuerdo con su misión fundamental de fomentar y promover la uniformación de las cartas de navegación y publicaciones conexas.

Creando que conocer la labor realizada hasta la fecha en esta esfera por la OHI puede ser útil a los delegados (especialmente a los de naciones que no son aún Estados miembros de la OHI) en calidad de información de antecedentes, a continuación se reproducen las resoluciones aprobadas sobre el tema, extraídas del *Repertory of Technical Resolutions*, 1919-1965 (Repertorio de resoluciones técnicas, 1919-1965), de la OHI.

A14. Política uniforme para el tratamiento de los nombres geográficos

I. Con el fin de lograr cierta uniformidad en la nomenclatura geográfica de los documentos náuticos de los países marítimos, se recomienda que todas las oficinas hidrográficas nacionales:

a) Utilicen, en sus cartas y otros documentos náuticos de sus propias costas, nombres que concuerden exacta-

los organismos que la precedieron han sido definidos en órdenes y disposiciones administrativas. En la orden administrativa N° 27-A, del 4 de septiembre de 1890, firmada por Benjamin Harrison, se decía:

«... es conveniente conseguir el uso uniforme de una nomenclatura y una ortografía geográficas por todos los departamentos administrativos del Gobierno, especialmente en los mapas y cartas preparados por los diversos departamentos y oficinas...»

y también que la Junta tenía jurisdicción sobre

«todas las cuestiones no resueltas relacionadas con nombres geográficos, que se plantean en los departamentos...»

En cuanto a los deberes de los departamentos hacia la Junta decía:

«Los funcionarios de los departamentos tienen instrucciones de prestar la asistencia necesaria a la Junta para que realice su labor».

En la orden administrativa N° 399, del 23 de enero de 1906, se especificaba que incumbían a la Junta:

«... todos los casos de nomenclatura controvertida», «la obligación de determinar, cambiar y fijar los nombres de lugares dentro de los Estados Unidos y de sus posesiones insulares», y la aprobación, antes de su publicación, de «todos los nombres que en lo sucesivo sugiera, para cualquier lugar, cualquier funcionario o empleado del Gobierno». Se decía también que «las decisiones de la junta se aceptarán por los departamentos del Gobierno como emanadas del organismo competente».

La orden administrativa N° 6247, del 10 de agosto de 1933, declaraba:

«La ortografía de los nombres geográficos [de las órdenes administrativas y proclamas] se ajustará a las más recientes decisiones de la Junta Geográfica de los Estados Unidos...»

La orden administrativa N° 6680, del 17 de abril de 1934, abolió la Junta Geográfica de los Estados Unidos, de carácter independiente, y traspasó sus funciones al Departamento del Interior.

La ley pública 242, aprobada por el 80° Congreso el 25 de julio de 1947, estableció la actual Junta de Toponimia.

mente con las formas prescritas por la fuente más autorizada.

De esa forma, cada país ofrecerá una nomenclatura completa y autorizada en su propia escritura oficial, latina o no, para uso de todas las demás oficinas hidrográficas nacionales que publiquen cartas de diversas escalas y otros documentos náuticos, de la misma zona.

b) Utilicen, en sus cartas y otros documentos náuticos de costas extranjeras cuyo país soberano emplee oficialmente el alfabeto latino, nombres que concuerden exactamente con el uso más autorizado del país soberano.

Se espera que esos nombres puedan obtenerse con el tiempo directamente de ediciones nuevas y revisadas de las cartas y otros documentos náuticos del país soberano.

c) Utilicen, en sus cartas y otros documentos náuticos de costas extranjeras cuyo país soberano emplee una escritura distinta del alfabeto latino, los nombres obtenidos aplicando su propio sistema autorizado de transcripción a los que aparezcan en las fuentes más autorizadas del país soberano.

Nota. En los países en que el alfabeto oficial es el latino, la uniformidad internacional de los sistemas de transcripción resultaría ventajosa para los diversos gobiernos nacionales. Por ello se recomienda que las oficinas hidrográficas nacionales expongan a sus gobiernos la conveniencia de lograr esa uniformidad y pidan

* El texto inglés original del presente documento se ha publicado con la signatura E/CONF.53/L.54.

con empeño la formulación y aprobación de un acuerdo eficaz (véase A16).

d) Utilicen, en sus cartas y otros documentos náuticos de todas las costas extranjeras, como parte genérica de los nombres geográficos compuestos, la palabra (en su forma latinizada) empleada por el país soberano. Por ejemplo: «Falsterborev».

De acuerdo con esta práctica, el término genérico geográfico no se traducirá, sino que aparecerá (en su forma latinizada) en las cartas de todas las naciones.

e) Apliquen, en todas las cartas y otros documentos náuticos, el uso nacional convencional a los nombres de países, divisiones territoriales importantes y accidentes fronterizos, y a los océanos y sus divisiones internacionales.

II. Se acuerda que, cuando no se adopten los nombres mencionados en el inciso *b* del párrafo I se indiquen de todos modos entre corchetes detrás del topónimo empleado.

A15. *Tipo de letra que debe utilizarse para los nombres geográficos*

Se acuerda que, en lo posible, los nombres geográficos se distingan en las Instrucciones de Navegación por el tipo y el tamaño de su letra. De esta forma, el propio país que publique las instrucciones originales indicará lo que debe y no debe traducirse.

A16. *Transliteración en caracteres latinos de los nombres geográficos*

A fin de facilitar en lo posible la transcripción de los nombres geográficos, se recomienda que los países que no emplean el alfabeto latino inserten, en los índices alfabéticos de sus Instrucciones de Navegación, una transliteración en caracteres latinos de los nombres geográficos de sus propias costas.

La transliteración se hará de conformidad con el sistema oficial del país de que se trate.

A17. *Índices alfabéticos de nombres geográficos*

I. Se recomienda que los países que no incluyan índices alfabéticos de nombres geográficos en sus Instrucciones de Navegación publiquen una lista oficial de nombres geográficos de sus propias costas. Esos nombres se escribirán de acuerdo con la ortografía oficial e irán acompañados por las correspondientes posiciones geográficas y por los números de las cartas en que aparezcan.

II. Se recomienda que los países que emplean un alfabeto no latino añadan entre corchetes una transliteración de los nombres en caracteres latinos. La transliteración se hará de acuerdo con el sistema oficial del país de que se trate.